

PROYECTO DE LEY

LEY INTERPRETATIVA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PARA HABILITAR AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL REALIZAR AJUSTES CONCENSUADOS A LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso Nacional, de conformidad con lo determinado en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, tiene potestad para convocar a la Asamblea Constituyente, con el objetivo de reformar totalmente el texto constitucional, como se establece de las Leyes Especiales 3364 de 6 de Marzo de 2006 y 3728 de 4 de Agosto de 2007. De lo anterior se infiere que la Asamblea Constituyente recibió del Congreso Nacional su convocatoria y normas básicas para su funcionamiento y proceso constituyente.

La paz y la unidad del país exige de sus autoridades, legisladores y ciudadanos los sacrificios que sean necesarios, para construir un verdadero pacto social y político que sea plasmado en el texto constitucional, a ser puesto en consideración del pueblo soberano.

El Dialogo entre el Gobierno Nacional a los nueve Prefectos de Departamento, realizado en la ciudad de Cochabamba, dio como resultado objetivo, ajustes al régimen de autonomía en el texto aprobado por la Asamblea Constituyente.

El Honorable Congreso Nacional tiene la responsabilidad y facultad de viabilizar los resultados de dicho diálogo y compatibilizar los ajustes necesarios en el texto aprobado por la Asamblea Constituyente; trabajo realizado con la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Finalmente se debe considerar que de conformidad con el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado vigente, es potestad del Honorable Congreso Nacional, dictar leyes interpretativas del texto constitucional, las cuales al requerir de una mayoría calificada de dos terceras partes, expresan un mayor consenso sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Fundamental.

PROYECTO DE LEY

LEY INTERPRETATIVA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PARA HABILITAR AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL REALIZAR AJUSTES AL PROYECTO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.- (Marco Constitucional) De conformidad con lo establecido en el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, se interpreta el Artículo 232 de la Ley Fundamental.

ARTICULO 2.- (Interpretación) En aplicación de la Institucionalidad Republicana, el principio de Soberanía Popular, el Estado Social y Democrático de Derecho, determinados en los Artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, estableciéndose que es Facultad del Honorable Congreso Nacional contribuir al proceso constituyente y realizar los ajustes necesarios al texto constitucional aprobado por la Asamblea Constituyente, sobre la base de la voluntad popular y el interés nacional, por ley especial de Congreso, aprobada por dos tercios de voto de sus miembros presentes, se interpreta los alcances del Artículo 232 constitucional, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 232.- I. La reforma total de la Constitución Política del Estado es potestad privativa de la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de Convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de voto de los miembros presentes del H. Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el Presidente de la República.

II. Concluido el proceso constituyente y recibida la propuesta constitucional, para ser sometida a consideración del pueblo soberano, el H. Congreso Nacional podrá realizar los ajustes necesarios sobre la base de la voluntad popular y del interés nacional, por ley especial de Congreso, aprobada por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

III. Los ajustes no podrán afectar la esencia de la voluntad del constituyente.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho años.